

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	2205 NÚMERO	22 NOV 2018 FECHA
INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E	
NIT:	809.003.541-1	
REPRESENTANTE LEGAL:	VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO	
C.C.	79.690.673 DE BOGOTA D.C	
DIRECCION:	CL 4 N° 4 -52 BRR CENTRO	
MUNICIPIO:	ALVARADO	
TELEFONO:	2820143 Correo electrónico: hsanroquealvarado@yahoo.es	
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO NO APLICA	FECHA RUT 2016/11/01
OBJETO	CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA, PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS 47 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL ADECUADO CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS PARA COMBATIR LA DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN EN EL TOLIMA, COMPONENTE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS.	
PLAZO	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL.	
VALOR	CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$57.824.951,00) M/CTE	
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO PAGARÁ AL HOSPITAL, EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PRIMER PAGO PARCIAL QUE SE EFECTUARÁ A LOS VEINTE (20) DÍAS DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO POR EL 50 % DEL VALOR DEL CONTRATO, CON UNA EJECUCIÓN DEL SESENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS. UN PAGO FINAL A LOS 40 DIAS DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO QUE SE EFECTUARA AL CONCLUIR LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL HOSPITAL MENOS EL VALOR DESEMBOLSADO HASTA EL MOMENTO POR EL DEPARTAMENTO.	
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTARÁ EN LOS 47 MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	
SUPERVISOR	DIANA CAROLINA BELTRAN OROZCO	
CARGO DEL SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE SALUD - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA O QUIEN HAGA SUS VECES	
IMPUTACION PRESUPUESTAL		
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
5253	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018	05-3-8111-0633
		VALOR
		\$57.824.951
		AFECCIÓN
		\$57.824.951
CONCEPTO: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL ADECUADO CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS PARA COMBATIR LA DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN EN EL TOLIMA.		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.213.249**, en calidad de **Secretaria de Salud** de conformidad con el **Decreto N° 0001 del 01 de Enero de 2016**, delegada por el

Soluciones que transforman

Página - 1 - de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

2 2 0 5

22 NOV 2018

Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el **Decreto N° 1585 del 08 de Agosto de 2016**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, el **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E**, con Nit. 809.003.541-1, representado por **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.690.673 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente, nombrada mediante **Decreto No. 232 del 10 de Octubre de 2016**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.". **SEGUNDA:** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **TERCERA:** El artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; al cual le corresponde organizarlos, dirigirlos y reglamentarlos conforme los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **CUARTA:** La ley 715 en su Artículo 43. Asigna como Competencias a los departamentos en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud para lo cual en materia de salud pública ha contemplado en los numerales 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación, numeral 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento, numeral 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción, numeral 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. **QUINTA:** La ejecución del Contrato pretendido permitirá a la Secretaria de Salud del Tolima contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad por desnutrición, asociadas al inadecuado aporte nutricional durante la niñez y prácticas de alimentación y manipulación de alimentos no favorables que afectan el crecimiento, las oportunidades de desarrollo y de calidad en la salud, de la población del Tolima y cumplir con la ejecución de acciones de gestión de la salud pública, promoción de la salud y gestión del riesgo en los 47 municipios del departamento en desarrollo del proyecto "desarrollo de estrategias para el adecuado consumo y aprovechamiento de alimentos para combatir la desnutrición y malnutrición en el Tolima". **SEXTA:** Atendiendo las consideraciones legales precitadas y con el fin de proteger y salvaguardar la salud de la comunidad Tolimense se hace necesario celebrar contrato interadministrativo con una E.S.E. ubicada en el área de influencia del Departamento del Tolima, para apoyar la gestión de la Secretaria de Salud del Tolima, en la ejecución de acciones de gestión de la salud pública, promoción de la salud y gestión del riesgo en los 47 municipios del departamento. **SEPTIMA:** Por otra parte es importante señalar que a la fecha el Hospital Federico Lleras Acosta de la Ciudad de Ibagué, se encuentra en una situación de intervención forzosa administrativa ordenada mediante Resolución No. 001690 del 3 de septiembre de 2014, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 001640 del 1 de septiembre de 2015, 244 del 1 de septiembre de 2016, 175 del 02 de Mayo de 2017 y Resolución 105 del 08 de junio de 2018 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenándose en ellas la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios e intervención del mencionado hospital y las prorrogas de dichas medidas, con el objetivo de garantizar la estabilidad operativa del centro asistencial para que vuelva hacer sostenible financiera y operativamente. Lo que a juicio de la Secretaria de Salud del Departamento del Tolima no es procedente adelantar proceso de contratación para el desarrollo del objeto del presente contrato con el Hospital Federico Lleras Acosta de la Ciudad de Ibagué. **OCTAVA:** Con fundamento en la necesidad antes expuesta se determina suscribir contrato Interadministrativo con el Hospital San

Soluciones que transforman

Página - 2 - de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

22 NOV 2018

Roque del Municipio de Alvarado – Tolima, entidad que posee la suficiente experiencia, reconocimiento e idoneidad, así como la capacidad operativa y financiera para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del contrato pretendido, en este tipo de actividades para apoyar a la secretaria de salud departamental en la ejecución de acciones de gestión de la salud pública, promoción de la salud y gestión del riesgo en los 47 municipios del departamento en desarrollo del proyecto "desarrollo de estrategias para el adecuado consumo y aprovechamiento de alimentos para combatir la desnutrición y malnutrición en el Tolima." **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA, PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS 47 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL ADECUADO CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS PARA COMBATIR LA DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN EN EL TOLIMA, COMPONENTE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Obligaciones Específicas:** 1. **Ejecutar un plan de acción de información para salud para el posicionamiento del Banco de leche Humana del Hospital Federico Lleras Acosta.** Contratar una propuesta de intervención para desarrollar el plan de acción de información para salud para posicionar el banco de leche humana del Hospital Federico Lleras Acosta, realizar acciones de información para la salud a través de auxiliar de enfermería con formación y experiencia en consejería de lactancia materna, presentar informe final de ejecución debidamente soportado con la información técnica requerida y con la evidencia documental en medio físico y magnético, incluyendo el soporte fotográfico y realizar evaluación inicial y posterior a cada una de las intervenciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 518 de 2016 para acciones de información en salud. 2. **Ejecutar un plan de acción de información para salud para fortalecimiento del programa Canguro en el Hospital Federico Lleras Acosta.** Contratación de propuesta de intervención acorde con el plan de acción de información para salud para fomentar el uso de los beneficios del programa canguro del Hospital Federico Lleras Acosta, mediante la socialización de sus beneficios que incluya una actividad masiva con participación de profesionales de IPS Públicas y Privadas del Departamento para conocimiento y articulación del programa, presentar informe final de ejecución debidamente soportado con la información técnica requerida y con la evidencia documental en medio físico y magnético, incluyendo el soporte fotográfico y realizar evaluación inicial y posterior a cada una de las intervenciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 518 de 2016 para acciones de información en salud. 3. **Diseñar y Ejecutar una campaña de información y comunicación para fomentar lactancia materna.** Realizar un (1) taller de consejería en lactancia materna dirigido por profesional experto en lactancia para formar 50 profesionales de la salud, logística para desarrollo de un taller de consejería en lactancia materna. Evento de dos (2) días para 50 personas y realizar talleres de promoción de lactancia materna dirigidos a madres gestantes que se encuentren inscritas en el control prenatal en 4 Municipios priorizados del Departamento en el marco de la estrategia "LA RUTA DE LA SALUD POR EL SUR DEL TOLIMA". **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la Secretaría de Salud. 2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 para la ejecución de las intervenciones contratadas. 3. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con

22 NOV 2018

condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 5. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 6. Disponer de área de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas. 7. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se le van a contratar. 8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. 9. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. 11. Abstenerse de subcontratar la ejecución de las acciones PIC, sin embargo podrá contratar las actividades de apoyo que permiten la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico de la resolución 518 de 2015. 12. Las actividades desarrolladas deben desarrollarse de conformidad con los criterios para la ejecución del PIC establecidos en el artículo 18 de la resolución 518 de 2015. 13. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 14. Presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades previamente concertado con el supervisor del contrato interadministrativo para la ejecución del presente acto contractual máximo 10 días posteriores a la suscripción del acta de inicio. 15. Entregar en medio físico y magnético los informes parciales y final de la ejecución de actividades. 16. Cumplir con la entrega de los soportes de ejecución contractual acorde a la forma de pago pactada y acorde a la Norma General de Archivo (legajado en carpetas blancas de archivo debidamente foliado y máximo 200 folios por carpeta). 17. Realizar entrega del informe final de ejecución del contrato, máximo 1 mes después de terminada la ejecución del mismo y recopilando cada una de las obligaciones contractuales con su debido soporte de cumplimiento. 18. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás Normas vigentes. 19. Suscribir Acta de Liquidación, previa terminación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO: Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la Gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$57.824.951,00) M/CTE - **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará al hospital, el valor del contrato de la siguiente manera: el

Soluciones que transforman

Página - 4 - de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

22 NOV 2018

departamento pagará al hospital, el valor del contrato de la siguiente manera: un primer pago parcial que se efectuará a los veinte (20) días de firma del acta de inicio por el 50 % del valor del contrato, con una ejecución del sesenta por ciento (50%) de las actividades contratadas, un pago final a los 40 días de la firma del acta de inicio que se efectuara al concluir las actividades ejecutadas por el hospital menos el valor desembolsado hasta el momento por el departamento.. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de la primera legalización se requerirá allegar: copia del acta de iniciación del contrato suscrita por el representante legal del hospital y el supervisor del contrato; paz y salvo por pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales correspondientes a(los) periodo(s), suscrito por el revisor fiscal del hospital, y copia del informe de supervisión donde se autorice la legalización del pago suscrito por el supervisor del contrato, correspondiente al(los) periodo(s) que se legalicen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para las demás legalizaciones solo se requerirá el paz y salvo por pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales correspondientes al periodo a legalizar suscrito por el revisor fiscal del hospital y copia del informe de supervisión donde se de autorización de legalización suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato Interadministrativo se ejecutará en los cuarenta y siete (47) municipios del Departamento del Tolima. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal: 05 - 3 - 8111 - 0633 Concepto: **DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL ADECUADO CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS PARA COMBATIR LA DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN EN EL TOLIMA**, Certificado de disponibilidad presupuestal No. **5253**, expedido por la Directora Financiera de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Departamento establece un plazo máximo de ejecución de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirá el HOSPITAL y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El HOSPITAL, sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA CAROLINA BELTRAN OROZCO Profesional Universitario de la Secretaria de Salud - Departamento del Tolima o quien haga sus veces**, designado por el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL HOSPITAL, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al HOSPITAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del HOSPITAL o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor

Soluciones que transforman

Página - 5 - de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

22 NOV 2018

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del HOSPITAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 095 de 2014, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el HOSPITAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del HOSPITAL. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL HOSPITAL no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL HOSPITAL afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- GARANTIAS:** EL HOSPITAL se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO,** equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por duración del contrato y SEIS (6) meses más hasta la liquidación del mismo. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Garantía única que cubra el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de su duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Decreto 1082 del de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL HOSPITAL deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al HOSPITAL la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del acto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste

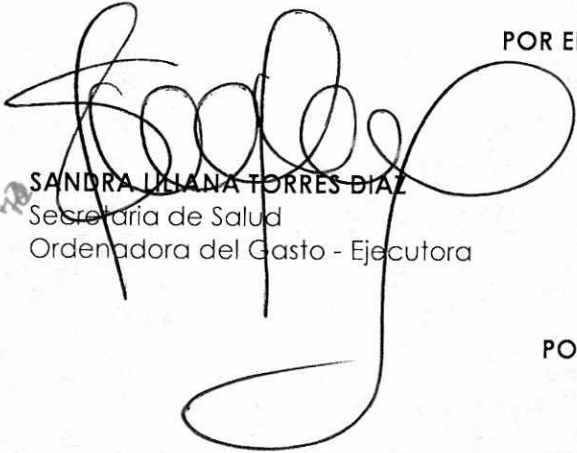
2205

22 NOV 2018

contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el HOSPITAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL HOSPITAL acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el HOSPITAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, y demás normas que la modifiquen, y adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA – COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL HOSPITAL acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

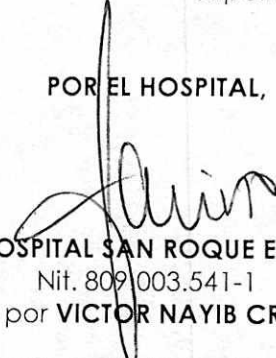
22 NOV 2018

POR EL DEPARTAMENTO,

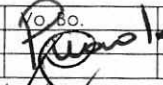

SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto - Ejecutora


DIANA CAROLINA BELTRAN OROZCO
Profesional Universitario – Sec. Salud
Supervisora

POR EL HOSPITAL,


HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E
Nit. 809003.541-1

Representado por VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	No. Ho.	Fecha
Revisado por:	PAOLA ARBELAEZ ARENAS	DIRECCION DE CONTRATACION		
Proyectado por:	MARIA MAGDALENA ALMARIO PATARROYO	DIRECCION DE CONTRATACION		19/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				